

ACUERDO CI SANAA No. 44 / 07-01-2016

La Comisión Interventora del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y alcantarillados (SANAA).

CONSIDERANDO: Que con fecha 5 de agosto de 2015, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-046-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 6 de agosto de 2015, el Presidente de la República en Consejo de Ministros decretó: Intervenir el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) por razones de interés público, nombrando para ese efecto, una Comisión Interventora por un término de ciento ochenta (180) días calendario, con amplios poderes conforme a lo establecido en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública. Para el cumplimiento de sus funciones quedó facultada para solicitar la colaboración, participación e integración, de otras dependencias públicas o privadas que considere pertinentes, manteniendo en todo caso comunicación y diálogo permanente con todos los sectores vinculados con el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 del decreto ya citado otorga las mismas facultades que a los administradores y órganos de decisión superior del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) ***“específicamente en lo que respecta a su funcionamiento, desarrollo y operación, ejerciendo por lo tanto todas las potestades de administración y dirección de todas las actividades...”***.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 del Decreto aquí citado establece que “Quedan en suspenso en el ejercicio de sus funciones, durante la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, la Junta Directiva.....”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública reformado mediante Decreto Legislativo No.266-2013 contentivo de la Ley Para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia del Gobierno, establece: “La Comisión Interventora, tiene las facultades que les correspondan a los administradores de las mismas, ejerciendo su representación legal”.

CONSIDERANDO: Que en vista que el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) se encuentra en proceso de municipalización surge la necesidad de salvaguardar el bien común y mantener accesible el derecho al agua ante todo.



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados

CONSIDERANDO: Que el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) actualmente está atravesando una seria crisis financiera debido al no pago por parte de sus abonados sean estas personas naturales, personas jurídicas y Gobierno.

CONSIDERANDO: Que se logró ingresar en su totalidad la planilla del SANAA, tanto a nivel central como a nivel nacional, en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) y el Sistema de Registro y Control de Empleados Públicos (SIREP) para llevar de esta manera un mejor control con los pagos de los empleados y cualquier otro gasto.

CONSIDERANDO: Que actualmente existen aproximadamente 106 empleados del SANAA cuyo salario mensual refleja cifras negativas donde no reciben efectivo alguno.

CONSIDERANDO: Que estos empleados que presentan un sobregiro en su salario, afectan tanto las finanzas del SANAA como el proceso de pago integral de las planillas, debido a que el proceso se interrumpe y no se puede culminar hasta que todos los detalles se encuentren solventados, dejando a los demás empleados sin su respectivo pago en tiempo acarreado una problemática seria para la institución.

POR LO TANTO:

Con fundamento en las facultades que le otorga el Decreto Ejecutivo No. PCM 046-2015 de fecha 5 de agosto del 2015.

ACUERDA:

- 1) No seguir haciendo deducciones, a los empleados que presentan un sobregiro de capacidad de pago en relación a su salario nominal, de aquellas Instituciones financieras con las que el SANAA mantiene convenio de préstamos como ser COOPERATIVA ELGA, CA CAPITAL, COFINTER, BANCO LAFISE.
- 2) Comunicar a Gerencia de Recursos Humanos a no continuar realizando estas deducciones con el fin de que a los empleados nos les aparezca en negativo su salario, respetando siempre aquellos que por Ley no se pueden omitir.

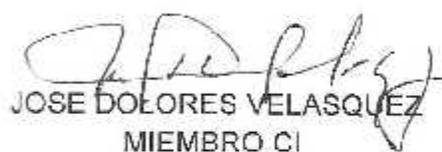
3) La presente Resolución es de ejecución inmediata.



NIVIDA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE CI



ARMANDO DÍAZ ARRIVILLAGA
MIEMBRO CI



JOSE DOLORES VELASQUEZ
MIEMBRO CI